

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA Nº 096 -2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN

MOQUEGUA, 31 ENE. 2023

VISTO: El Informe Final de Instrucción Nº441-2023-ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN y el Expediente Nº2228749 en el que FRANCISCO JORGE FLORES MAMANI solicita devolución de dinero, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia tal como lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 045-2021-A-MUNIMOQ, de fecha 01 de diciembre del 2021, se dispone que el funcionario a cargo de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se constituya como Autoridad a cargo de la Fase Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en materia de transportes y tránsito terrestre y servicios complementarios. De igual manera mediante Resolución de Alcaldía Nº 594-2021-A/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2021, se delega a la Abog. Inés Luisa Nina Copacati como encargada de la Fase Instructora en los Procedimientos Administrativos Sancionadores que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en materia de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios.

Que, lo señalado en el párrafo precedente concuerda con lo prescrito en el artículo 11°, del Reglamento Nacional de Transporte (en adelante T.U.O. del RNAT), aprobado mediante D.S. Nº 017-2009-MTC, en el cual establece que en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente reglamento tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas 2) Competencias de gestión 3) Competencias de fiscalización.

Que, el administrado FRANCISCO JORGE FLORES MAMANI mediante Expediente Nº2242897 solicita se efectúe la devolución de la suma de S/.2300.00 soles argumentando que canceló la suma referida con la finalidad de que su vehículo no se quede internado en el depósito oficial municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ya que se le impuso arbitrariamente la papeleta de infracción Nº85743 con código M-03.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia Nº5045, de fecha 12 de diciembre del 2022 se resolvió: **ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR FUNDADO EL DESCARGO A LA PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO Nº85743 CON CODIGO DE INFRACCION M-03 DE FECHA 05 DE JULIO DEL AÑO 2022 PRESENTADO POR EL SR. FRANCISCO JORGE FLORES MAMANI EN BASE A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCION. **ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER EL ARCHIVAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INSTAURADO CONTRA EL SR. FRANCISCO JORGE FLORES MAMANI EN MERITO A LA PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO Nº85743 EN BASE A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Que, las infracciones al tránsito se sancionan con multa pecuniaria, puntos para ser acumulados al récord del conductor y medidas preventivas, en el presente caso el administrado ha sido sancionado por infracción codificada como M-3 la misma que se sanciona con multa ascendente al 50% de la U.I.T., más la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (03) años y como medida preventiva el internamiento del vehículo.

Que, conforme obra en el presente expediente el administrado ha referido que pagó la suma de S/2,300.00 soles con la finalidad de liberar su vehículo, toda vez que como producto de la intervención se le había aplicado medida preventiva de internamiento de vehículo; efectivamente la suma pagada ha servido para que el administrado pueda liberar su vehículo que fue internado como una forma de resguardar las condiciones de seguridad protegiendo a la comunidad, es decir que el pago efectuado cumplió su finalidad al liberar su vehículo antes de que se haya emitido pronunciamiento respecto de la Papeleta de Infracción Nº0085743, asimismo en la Resolución de Sub Gerencia Nº5045-2022-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 12 de diciembre del 2022 no se ha emitido pronunciamiento sobre el levantamiento de la medida preventiva.

Que, el artículo 336 del D.S. Nº016-2009-MTC., establece que recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: **Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:** Abonar el importe previsto para la infracción cometida, **si no existe reconocimiento voluntario de la infracción** presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito.



Que, se aprecia del sistema lo siguiente: a) Que al administrado le han impuesto la papeleta de infracción al tránsito N°0085743 el 05 de julio del año 2022. b) Que, con fecha 03 de agosto del año 2022 el administrado mediante Recibo N°0400607 de fecha 03 de agosto del 2023 cumple con el pago con la finalidad de liberar su vehículo que había sido internado en el Depósito Municipal. c) Que, mediante Expediente N°2228749 de fecha 31 de agosto del año 2022 el administrado formula sus descargos.

Que, en ese orden de ideas tenemos que el administrado se ha acogido al D.S. N°016-2009-MTC., artículo 336 inciso 1) numeral 1.1) ya que primero optó por pagar la multa impuesta y con posterioridad recién formuló sus descargos, por lo que el pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, contrario sensu a lo que establece el inciso 2) numeral 2.1) Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, en ese orden de ideas tenemos que el administrado antes de efectuar el pago para liberar su vehículo debió de presentar sus descargos, máxime aún que la Resolución de Sub Gerencia N°5045-2022-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 12 de diciembre del 2022 no se pronuncia sobre la medida preventiva de internamiento del vehículo, por lo que la misma habría quedado confirmada, consecuentemente corresponde denegar el pedido del administrado.

Que, al amparo de lo dispuesto en el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre N° 27181; D.S. N° 004-2020 que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, D.S. N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la solicitud contenida en el Expediente N°2242897 formulada por FRANCISCO JORGE FLORES MAMANI sobre Devolución de Dinero pagado por Papeleta de Infracción al Tránsito N°0085743, de fecha 05 de julio del año 2022 conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al administrado FRANCISCO JORGE FLORES MAMANI en su domicilio real sito en Psje. Mollendo N°22, C.P. San Francisco, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, con copia de la presente resolución.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

